



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0551

( 25 MAY 2022 )

*“Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones”*

**EL VICEMINISTRO DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 11,14 y 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, la Sentencia del 24 de noviembre de 2011 dentro de la acción popular radicada bajo el No.25000-23-25-000-2003-91193-01(AP) que confirma el fallo de primera instancia de 9 de noviembre de 2006 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y el Decreto 811 del 17 de mayo del 2022*

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece el derecho que tienen las personas a gozar de un medio ambiente sano, y dispone el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación con miras a alcanzar estos propósitos.

Que el artículo 80 Constitucional, establece como obligación del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como también prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política de 1991, consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, y mediante la Ley 21 de 1991 se adoptó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por lo tanto la consulta previa es un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por la adopción de una medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa plan que se pretenda realizar en su territorio.

Que en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 21 de 1991, se establece que: "1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo no es un área protegida del SINAP, sino una estrategia de conservación in situ, por lo tanto, su manejo se debe hacer conforme a su categoría actual sin perjuicio de su denominación, respetando las determinantes ambientales existentes.

Que el artículo 2.2.2.1.2.10. del decreto en referencia, dispone que la reserva, aliñderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas.

Que el artículo 2.2.2.1.3.5. del decreto antes señalado, establece que las áreas protegidas del SINAP contarán con un plan de manejo como principal instrumento de planificación para orientar su gestión de conservación.

Que dentro del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo se encuentran las siguientes áreas Protegidas del SINAP: El Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, el Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" y el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la reserva de la Sociedad Civil Sanguaré que son determinantes ambientales de ordenamiento territorial, los cuales cuentan con sus respectivos Planes de Manejo o instrumentos de planificación.

Que mediante la Resolución 0456 de 2003, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT se dispuso la elaboración de un Modelo de Desarrollo Sostenible para los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo.

Que el artículo segundo de la citada Resolución estableció como objetivo general: *"Promover, a través de la formulación de un Modelo de Desarrollo Sostenible, la adopción de medidas que permitan la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas presentes en el área, como apoyo a las comunidades locales, con el fin de lograr el aprovechamiento sostenible y alternativo de los recursos ambientales"*.

Que el artículo tercero ibídem dispuso como objetivos específicos del Modelo de Desarrollo Sostenible para los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, los siguientes: *"a) Definir criterios bióticos, económicos, jurídicos, socioculturales y político administrativos que oriente la delimitación del Área Marina Protegida (AMP) y su Zona Amortiguadora. b) Delimitar con base en los criterios establecidos anteriormente, el AMP y su Zona Amortiguadora. c) Establecer la zonificación para el AMP y su Zona Amortiguadora, con el fin de definir los usos y las acciones tendientes a la recuperación, restauración, conservación y uso sostenible en la región; y que permita atender prioritariamente los procesos ecológicos, socioeconómicos y marino costeros más vulnerables. d) Elaborar el Plan de Manejo Integral del AMP y su Zona Amortiguadora e) Proponer la reglamentación de los usos permitidos que respondan a los objetivos de conservación, manejo y uso sostenible"*.

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

Que de acuerdo con la citada resolución, la Dirección de Ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales del MAVDT, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - Invemar, el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias y el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena de Indias - EPA Cartagena, todas bajo la coordinación de la Dirección de Ecosistemas, formularon el Modelo de Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud de lo anterior, las entidades señaladas realizaron el Documento Técnico de Soporte para la delimitación y zonificación del Área Marina Protegida, cumpliendo con los objetivos a), b) y c) del Modelo de Desarrollo Sostenible para los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo dispuestos en el artículo 3 de la Resolución 0456 de 2003.

Que en consecuencia, mediante la Resolución 679 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda se declaró *"el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, se adopta su zonificación interna y se dictan otras disposiciones"*, estableció su finalidad, adoptó la delimitación interna, ordenó la formulación de un plan de manejo del área protegida a cargo de este Ministerio y los planes de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo así como para el Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández" a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, en el artículo sexto de la citada resolución, se estableció que el Área Marina Protegida sería administrada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia del 24 de noviembre de 2011 dentro de la acción popular radicada bajo el No. 25000-23-25-000-2003-91193-01(AP) resolvió, entre otros, confirmar el fallo de primera instancia proferido por la Sección Segunda-Sub-Sección |A-del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el que, resolvió:

***"TERCERO: ORDENASE*** al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que en forma mancomunada y coordinada con las restantes entidades demandadas, esto es, el INCODER, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", la Dirección General Marítima "DIMAR" y el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, ejecuten en un plazo no mayor de seis (6) meses las acciones tendientes a la elaboración del Modelo de Desarrollo Sostenible (MDS) para el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo. Los demandados quedan obligados a cooperar activamente en la materialización del referido Modelo y a implementarlo y a cumplirlo, de acuerdo con el marco de sus competencias.

***CUARTO: ORDENASE*** al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que en el mismo término de seis meses (6), elabore el Plan de Manejo del Área Marina Protegida declarada en la Resolución No. 0679 de 2005, referida a los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo".

Que en la sentencia citada se establece la obligación de elaborar un *Modelo de Desarrollo Sostenible (MDS) para el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo*, el cual fue cumplido parcialmente con la Resolución 679 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quedando pendiente del

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

dicho modelo, los objetivos d) y e) del artículo tercero de la Resolución 0456 de 2003, referentes a: "d) *Elaborar el Plan de Manejo Integral del AMP y su zona amortiguadora*; e) *Proponer la reglamentación de los usos permitidos que respondan a los objetivos de conservación, manejo y uso sostenible*".

Que si bien en el artículo sexto de la Resolución 679 de 2005, se dispuso la administración del Área Marina por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas(...)*", lo que implica que las corporaciones autónomas regionales son autoridades ambientales administradoras del área marina protegida en las zonas que correspondan a su jurisdicción.

Que, de acuerdo con lo anterior, las autoridades ambientales competentes de la inspección, control y seguimiento ambiental del área son Parques Nacionales Nacionales en lo de su competencia y las respectivas CARs con jurisdicción en las zonas.

Que mediante Contrato No. C-0384 de 14 de agosto de 2006, celebrado entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" - INVEMAR-, se acordó la formulación del Plan para los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo.

Que, como resultado de lo anterior, el Plan de Manejo en referencia fue elaborado en el año 2007 por el INVEMAR, e incluía objetivos, características y diagnóstico ambiental del área, escenarios prospectivos, zonificación y reglamentación de usos, definición de prioridades de acción, mecanismos de administración del área e instrumentos de seguimiento y evaluación para las estrategias, programas y proyectos propuestos, contemplando inicialmente únicamente el periodo 2008-2012.

Que en este sentido, en el marco del contrato de Ciencia y Tecnología No. 350 de 2012 celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el INVEMAR, se realizó la actualización del plan de manejo del Área Marina Protegida de los Archipiélagos de Rosario y San Bernardo AMP-ARSB, así como del documento elaborado en el año 2007 con el "objetivo de dar los lineamientos, directrices y alternativas desde el punto de vista Administrativo, Económico y Ambiental, para alcanzar el propósito por el cual se estableció el AMP-ARSB" (INVEMAR, 2012).

Que mediante la Resolución No. 0212 de 2002, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se registró el predio Sanguaré como reserva de la Sociedad Civil.

Que mediante la Resolución No. 0390 de 2017 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad.

Que, de igual manera, mediante la Resolución No. 0475 de 2018 de Parques Nacionales Naturales, se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández".

*“Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones”*

Que mediante la Resolución No. 0160 de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

**La Consulta Previa:**

Que, durante el segundo semestre de 2017 y en el primer trimestre de 2018 se llevó a cabo el proceso de consulta previa con diecinueve (19) Consejos Comunitarios de la zona insular y continental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo reconocidos y certificados por el Ministerio del Interior mediante Resolución 005 del 5 de marzo de 2015, para lo cual se surtieron las etapas metodológicas de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 10 del 7 de noviembre de 2013, y el Decreto 2613 de 2013 que adopta el protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa.

Que los días 7, 8 y 9 de marzo de 2018 se llevó a cabo en Barú la formulación y la protocolización de 14 acuerdos en el marco del proceso de consulta previa del Plan de Manejo y el Modelo de Desarrollo Sostenible del Área Marina Protegida del Archipiélagos del Rosario y San Bernardo, dentro de los cuales se determinó incluir “(...) los Considerandos propuestos en la Resolución de la Asamblea de Consejos Comunitarios relacionados con las competencias y funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, así:

*“Que las comunidades negras asentadas dentro del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y las costeras dentro de su área de influencia, existen y habitan de manera consuetudinaria estos espacios territoriales marinos, insulares y costeros desde muchos años antes de 1870 como comunidades organizadas,*

*Que las comunidades negras en su condición de grupo étnico son sujetos de especial protección que tienen los derechos fundamentales a la identidad, a la autonomía, a la propiedad colectiva, a la opción propia de desarrollo y a la participación,*

*Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-680 de 2012 mencionó lo siguiente: “En efecto, las políticas que en los años recientes han aplicado el INCORA y posteriormente el INCODER en el archipiélago de las Islas del Rosario, basadas en el supuesto de ser todas esas áreas baldíos de reserva de la Nación, y reflejadas en su tolerancia y facilitamiento de los procesos de explotación turística de esos territorios y en la aparente y no oficializada negativa al trámite de titulación colectiva iniciado por las comunidades negras nativas de la zona, implicarían para éstas una situación de exclusión, posiblemente contraria a sus derechos fundamentales (...).”*

*“Que la Corte Constitucional estableció en la sentencia C- 077 de 2017 que el Desarrollo Sostenible tiene como objeto corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, proteger los recursos naturales y la diversidad cultural. En este marco, definió que éste tiene cuatro aristas: sostenibilidad ecológica, sostenibilidad social, sostenibilidad cultural, y sostenibilidad económica; todas en un mismo plano alrededor de la protección de los derechos de aquellas comunidades cuya supervivencia y permanencia depende de su territorio, tal como sucede con los 19 Consejos Comunitarios sujetos de la presente consulta previa (22, 23 y 24 de enero de 2018),*

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

*Que tal como quedó consignado en el Acta de Reunión de Consulta Previa del 13 de diciembre de 2017, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 70 de 1993, los Consejos Comunitarios aquí reunidos han decidido conformar una Asamblea de Consejos Comunitarios con el fin de hacerle seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de esta Consulta y el de defensa y protección de sus derechos colectivos fundamentales como comunidades negras.*

*Que, como marco de esta consulta previa, que a su vez determina su alcance y contenido, establecemos que, el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo del Área Marina Protegida generan impactos, indistintamente de sus objetivos de protección ambiental.*

*Que las normas de derechos humanos y de derecho ambiental son interrelacionadas y complementarias. Esto supone, entre otras, que no existen jerarquías a priori entre las mismas y que existe una compatibilidad entre las áreas protegidas y los derechos de las comunidades negras, lo que tiene como consecuencia que estas contribuyen e históricamente han contribuido en el cuidado del ambiente en el que viven<sup>1</sup>.*

*Que dadas las difíciles condiciones socioeconómicas, los bajos niveles de satisfacción de necesidades básicas, la ausencia de prestación oportuna e infraestructura adecuada de servicios públicos domiciliarios, la ausencia de políticas sostenibles de atención social, la histórica pobreza y falta de oportunidades que ha afectado a nuestro pueblo negro de los territorios ancestrales aquí reunidos, nos declaramos en situación de alta vulnerabilidad, lo cual exige un trato especial, en el marco de la justicia social ambiental.*

*Que las comunidades negras aquí reunidas reafirman sus propósitos de seguir siendo actores determinantes en la construcción de ambientes y/o escenarios de una paz estable y duradera".*

Que mediante el Contrato de consultoría 550 de 2020, celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la unión temporal AMP- ÉTNICA se desarrolló el documento Componente de Asuntos Étnicos como insumo para su incorporación en el "Modelo de Desarrollo Sostenible y Plan de Manejo del Área Marina Protegida de los Archipiélagos Corales del Rosario y San Bernardo", en cumplimiento de los acuerdos 5 y 6 protocolizados durante el proceso de Consulta Previa, documento que fue elaborado durante el año 2020 y principios de 2021 a partir de un ejercicio participativo de validación y profundización de los conflictos identificados por las comunidades que se encuentran asentadas en el AMP.

Que en el Componente de Asuntos Étnicos - CAE, se realizó un ejercicio participativo de validación y profundización de los conflictos identificados por las comunidades Afro con respecto a la propuesta de zonificación, con el fin de proponer, desde las mismas comunidades, las soluciones que deben incorporarse en el Plan estratégico de acción del CAE y en los instrumentos del AMP.

---

<sup>1</sup> En el caso del Pueblo Kaliña y Lokono contra Surinam (CorteIDH) se determinó que la compatibilidad es tal, que la participación efectiva, el acceso y uso de sus territorios ancestrales y la obtención de beneficios de la conservación son aspectos elementales para lograr la mencionada compatibilidad. Ver sentencia en el siguiente link [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_309\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf)

*“Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones”*

Que en este sentido, el CAE formuló 21 proyectos enmarcados en 4 líneas estratégicas, que fueron incorporados tanto en el modelo como en el plan de manejo ambiental, los cuales reconocen e incorporan la integridad cultural de las comunidades afro del AMP como parte de los valores, objetos y objetivos de conservación del AMP.

Que en el año 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó revisión de los documentos técnicos necesarios para la adopción del Modelo de Desarrollo Sostenible y del Plan de Manejo Ambiental, y a través de la Dirección de Asuntos Marino costeros y Recursos Acuáticos se realizaron los respectivos ajustes de forma, sin vulnerar lo dispuesto en la consulta previa, incorporando en el presente acto la relación entre derechos humanos, derechos de comunidades Étnicas, y el ordenamiento jurídico ambiental.

Que el objetivo de la adopción del Plan de manejo para el Área Marina Protegida de los archipiélagos del Rosario y San Bernardo es establecer las condiciones institucionales y de gobernanza que permitan la adecuada y efectiva gestión de los recursos naturales, los ecosistemas y sus servicios, garantizando su conservación y uso sostenible por parte de las comunidades y sectores.

Que es necesario implementar las acciones y medidas de conservación, rehabilitación y/o restauración de los ecosistemas marino-costeros e insulares acordes con la zonificación y reglamentación de usos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental para el Área Marina Protegida de los archipiélagos del Rosario y San Bernardo.

Que de acuerdo con lo expuesto, con la adopción del Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, también se aportan elementos para el adecuado desarrollo económico, mejorando la competitividad y la calidad de vida de las comunidades que en ella habitan, mediante la implementación de sistemas productivos sostenibles, y se cumple con lo ordenado en la Sentencia del 24 de noviembre de 2011 dentro de la acción popular radicada bajo el No.25000-23-25-000-2003-91193-01(AP) que resolvió, entre otros, confirmar el fallo de primera instancia de 9 de noviembre de 2006 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. - ADOPCIÓN DEL MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO - AMP ARSB.** Adoptar el Modelo de Desarrollo Sostenible, y el Plan de Manejo Ambiental para el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo con sus anexos, líneas estratégicas y proyectos, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1.** En el marco del Componente de Asuntos Étnicos que se encuentra incluido en los documentos que se adoptan mediante el presente acto administrativo, las comunidades negras trabajarán conjuntamente en la gestión ambiental del Área Marina Protegida en el marco de la función social y ecológica de la propiedad, sin que ello implique el otorgamiento de funciones de autoridad ambiental y, pondrán en conocimiento de las autoridades administrativas competentes cualquier acción u

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

omisión que se desarrolle dentro del Área Marina Protegida que pueda impactar negativamente los ecosistemas objeto de protección, con el fin de que en el marco de sus competencias adopten las medidas a que hubiere lugar.

En todo caso, se respetarán los usos ancestrales que por ministerio de ley las comunidades negras desarrollen en el área, así como las zonas de uso preferencial, sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos administrativos que deban expedirse para su desarrollo y los procesos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento de las normas ambientales.

**PARÁGRAFO 2.** El Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental que se adoptan mediante el presente acto administrativo se encontrarán disponibles para su consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2. - CONCEPTO Y ALCANCE DEL MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO.** El Modelo de Desarrollo Sostenible (MDS) se constituye en un documento estratégico que orienta la administración en la preservación y uso sostenible del Área Marina Protegida, y aporta los lineamientos para la conservación, protección y recuperación de los ecosistemas estratégicos, directrices relacionadas con el establecimiento de condiciones sociales básicas y dinámicas económicas de los territorios insulares y continentales, a favor de la conservación del medio ambiente; y por lo tanto, deberá ser utilizada como una herramienta de planificación para las instituciones con autoridad administrativa, entidades territoriales y los diferentes sectores productivos presentes en el área.

**Parágrafo:** El Modelo de Desarrollo Sostenible del Área Marina Protegida no modifica el régimen jurídico ni la zonificación de las áreas protegidas que se encuentren en su interior, las cuales cuentan con instrumentos de ordenamiento ambiental para su administración y manejo por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO 3. - CONCEPTO Y ALCANCE DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO.** El Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo es el instrumento operativo del Modelo de Desarrollo Sostenible y representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de las autoridades competentes y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo:** El Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida no modifica el régimen jurídico ni la zonificación de las áreas protegidas que se encuentren en su interior, las cuales cuentan con instrumentos de ordenamiento ambiental para su administración y manejo por la autoridad ambiental competente.

En este sentido, de llevarse a cabo alguna modificación posterior en los planes de manejo, o la respectiva cartografía y zonificación de las áreas protegidas del SINAP, se respetará y se entenderá incorporada como determinante ambiental en la ejecución del Modelo de Desarrollo Sostenible y Plan de Manejo Ambiental que se adopta mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4. - PRINCIPIOS.** De conformidad con los acuerdos protocolizados en el acta de la consulta previa realizada los días 7, 8 y 9 de marzo de 2018, el Modelo de

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo del Área Marina Protegida se regirán por los siguientes principios:

1. Prevalencia del derecho al territorio ancestral e identidad étnica y cultural.
2. Articulación y unidad de las herramientas de planificación étnico- ambiental.
3. Respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades étnicas.
4. Protección del medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza que garanticen el desarrollo sostenible y lapervivencia de las comunidades negras.
5. Participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía en las decisiones que les afectan.

Los anteriores principios acordados en la consulta previa se desarrollan dentro del Plan de Manejo Ambiental del AMP que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5. - OBJETIVOS.** El Plan de Manejo Ambiental que se adopta cuenta con el siguiente objetivo general y objetivos específicos:

**OBJETIVO GENERAL:**

Establecer las condiciones institucionales y de gobernanza que permitan la adecuada y efectiva gestión de los recursos naturales, los ecosistemas y sus servicios, garantizando su conservación y uso sostenible por parte de las comunidades y sectores.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

Son objetivos específicos del Plan de Manejo los que se listan a continuación:

- Establecer mecanismos y procedimientos para articular las funciones y competencias de las instituciones públicas, privadas, sectores productivos y comunidad que permitan la adecuada gestión del AMP y la implementación de los programas y proyectos definidos en este Plan de Manejo.
- Implementar las acciones y medidas de conservación, rehabilitación y/o restauración de los ecosistemas marino-costeros e insulares acordes con la zonificación y reglamentación de usos establecidos en este Plan.
- Aportar al desarrollo económico, la competitividad y mejoramiento de calidad de vida de las comunidades que habitan en el AMP, mediante la implementación de sistemas productivos sostenibles.

**ARTÍCULO 6.- PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, por parte de las autoridades administrativas competentes dentro de su jurisdicción atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra el objetivo de conservación y los valores objeto de conservación del

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**PARÁGRAFO 2.** Se respetarán los usos y costumbres que por ministerio de ley sean desarrollados por las comunidades negras.

**ARTÍCULO 7. – SEGUIMIENTO DEL MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** El seguimiento de ambos instrumentos se realizará a través del Comité Ambiental Interinstitucional establecido en el artículo 10 de la presente resolución, para lo cual se llevarán a cabo revisiones periódicas anuales y en el caso del Plan de Manejo por ser el documento operativo se harán seguimientos en el corto (cada 2 años), mediano (5 años) y largo (9 años) plazo.

**ARTÍCULO 8. - REVISIÓN Y AJUSTE DEL MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** Si de los procesos de revisión y ajuste del Modelo de Desarrollo Sostenible y del Plan de Manejo, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida se mantienen y no es necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el Comité Ambiental Interinstitucional establecido en el artículo 10 de la presente resolución, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo, siempre que no se afecte lo contenido en el Componente de Asuntos Étnicos elaborado con la comunidad y las autoridades ambientales competentes.

**ARTÍCULO 9. - CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Área Marino Protegida de los archipiélagos del Rosario y San Bernardo, deberán acatar las disposiciones generadas en el Modelo de Desarrollo Sostenible y en el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 10. - COMITÉ AMBIENTAL INTERINSTITUCIONAL.** Como una instancia de coordinación interinstitucional y con el fin de garantizar la participación de las comunidades y realizar el seguimiento del Modelo de Desarrollo Sostenible y del Plan de Manejo Ambiental, se crea el presente comité ambiental interinstitucional el cual estará integrado así:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.
2. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- o su delegado.
3. El Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS- o su delegado.
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- o su delegado.
5. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parque Nacionales Naturales o su delegado.
6. El Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA CARTAGENA.
7. Cuatro (4) delegados de las comunidades negras, de los sectores del Área Marina Protegida designados por la Asamblea de Consejos Comunitarios del Área Marina Protegida, por el período que en el marco de su autonomía

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

determinen.

El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas y/o privadas con experiencia para lo cual podrá contar con el apoyo de un comité técnico integrado por las entidades y organizaciones sociales organizadas con funciones y competencias dentro del AMP.

**ARTICULO 11. - FUNCIONES DEL COMITÉ AMBIENTAL INTERINSTITUCIONAL.** El Comité Ambiental Interinstitucional del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento e impulsar la implementación de los programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental.
2. Recibir, revisar y coordinar la información sobre los avances del Modelo de Desarrollo Sostenible y del Plan de Manejo Ambiental.
3. Formular un Plan Operativo Anual con base en el Plan de Manejo Ambiental.
4. Revisar y decidir sobre la aprobación de modificaciones que se formulen con relación al presupuesto planteado en el Plan de Manejo Ambiental.
5. Revisar los asuntos planeados por los miembros del Comité y que guarden estrecha relación con el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo.
6. Darse su propio reglamento.

**ARTICULO 12.- ADMINISTRACIÓN DEL AREA MARINA PROTEGIDA DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO – AMP ARSB POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.** La administración del Área Marina Protegida estará a cargo de las siguientes Autoridades Ambientales de acuerdo con su jurisdicción y competencia así:

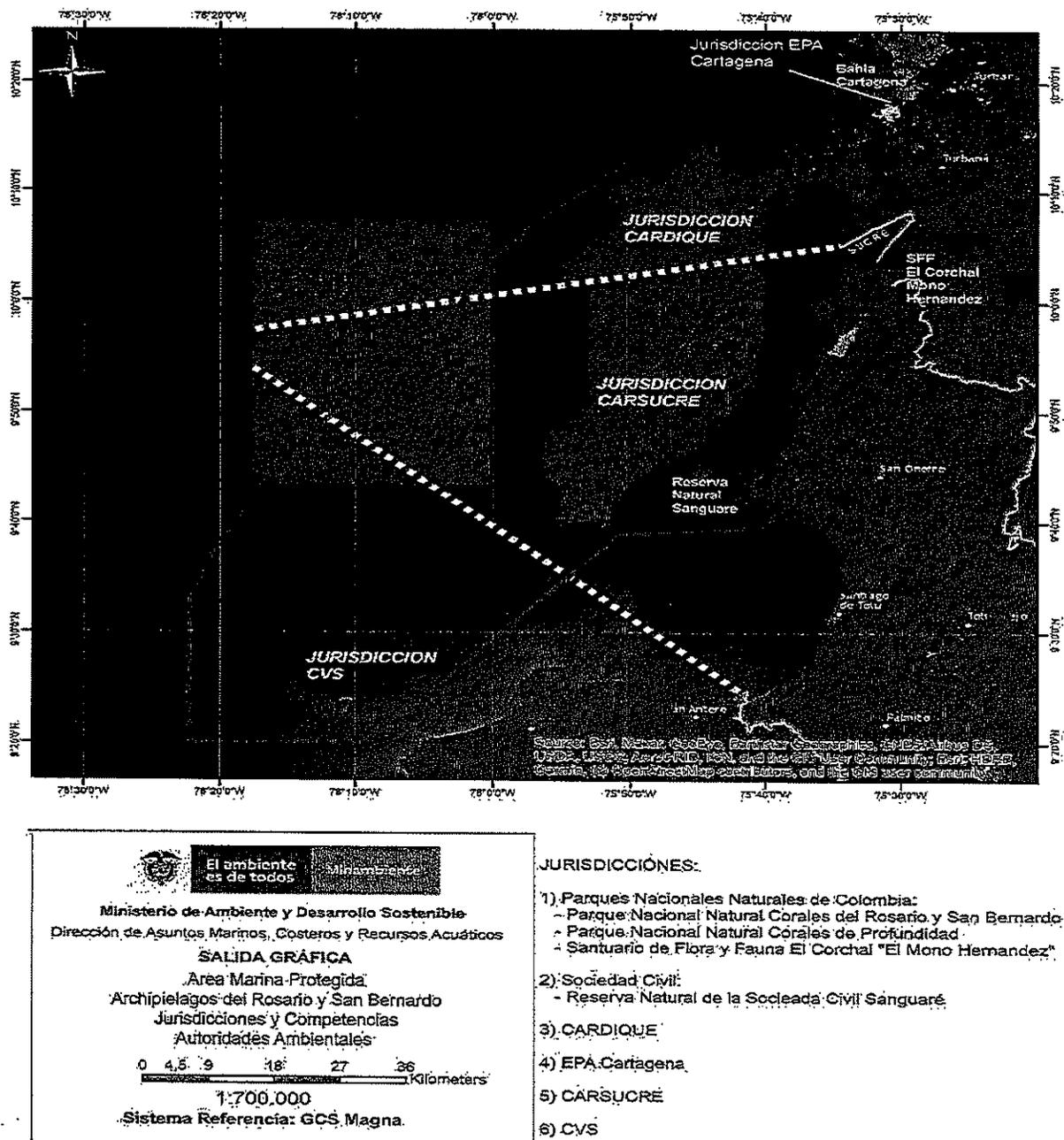
A) Parques Nacionales Naturales de Colombia en lo que respecta a las Áreas Protegidas del SINAP que coexisten dentro del AMP y que corresponden a: Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, Parque Nacional Natural Corales de Profundidad y el Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernandez".

B) La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) de acuerdo con su jurisdicción y competencia, atendiendo a los límites trazados dentro del Área Marina Protegida.

C) El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena de Indias – EPA Cartagena, según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad, ejercerá la administración de la parte urbana de Cartagena con incidencia en el Área Marina Protegida, particularmente el sector del Casco Urbano de Pasacaballos.

En lo que concierne a las jurisdicciones y competencias de administración, se ilustra mediante la siguiente salida gráfica las autoridades implicadas (Fig. 1):

*“Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones”*



**Figura 1.** Jurisdicciones y de las Autoridades Ambientales implicadas en el Área Marina Protegida Archipiélagos del Rosario y San Bernardo

**ARTÍCULO 13. - COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes del Distrito de Cartagena de Indias, los municipios de San Onofre, Turbaná, Arjona y San Antero; a los Gobernadores de los Departamentos de Bolívar, Córdoba y Sucre, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS-, Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE-, al Establecimiento Público Ambiental – EPA CARTAGENA, Unidad Administrativa Especial de Parque Nacionales Naturales, la Agencia Nacional de Tierras y a la Dirección General Marítima – DIMAR.

*"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Desarrollo Sostenible y el Plan de Manejo Ambiental del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 14. - MECANISMOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES, Y COSTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** Los mecanismos de sostenibilidad financiera a los que hace referencia el Plan de Manejo Ambiental, así como el costo de programas y proyectos, dependerán de las competencias y disponibilidad presupuestal de las entidades responsables de ejecutar los mismos y dichos costos podrán ser revisados en el marco del comité ambiental interinstitucional que se crea mediante el artículo 10 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 15. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga los artículos tercero y sexto de la Resolución 679 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C.,

Firmado digitalmente por: CRUZ PRADA  
FRANCISCO JOSE  
Fecha y hora: 25.05.2022 15:50:12

**FRANCISCO CRUZ PRADA**

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental encargado de las funciones del  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Patricia Puche Acosta – Abogada contratista de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA

Ángela López – Contratista DAMCRA

Dalila Camelo – Contratista Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental

Viviana Carolina Ortiz Guzmán – contratista de Despacho del VPNA

Revisó: Heins Bent - Contratista DAMCF

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Coordinadora Grupo de Normas y Conceptos en Biodiversidad MAAH  
Paula Gálvez – abogada contratista OAJ

Aprobó: Erick Castro González – Director de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos  
Sara Inés Cervantes Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

